



Oficio Nro. SNC-CGAJ-2015-0061-0

Quito, D.M., 23 de junio de 2015

Asunto: Cumplimiento del Estatuto de Fundamedios

Licenciado

César Antonio Ricaurte Pérez

Director Ejecutivo

FUNDACIÓN ANDINA PARA LA OBSERVACIÓN SOCIAL Y EL ESTUDIO DE MEDIOS-FUNDAMEDIOS

En su Despacho

De mi consideración:

De acuerdo al artículo 83 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, el acatar y cumplir la Constitución, las leyes y las decisiones legítimas de la autoridad competente.

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175, de 20 de abril de 2010, dispone que las organizaciones sociales que **desearan** tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos, conforme a sus estatutos.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, el Señor Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que, de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.

A través del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, con las funciones determinadas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 83, de 23 de mayo del 2000.

El REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio 2013, dispone:

“Art. 7.- Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones:

cm





Oficio Nro. SNC-CGAJ-2015-0061-0

Quito, D.M., 23 de junio de 2015

1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes."

"Art. 26.- Causales de disolución. Son causales de disolución de las organizaciones sociales constituidas bajo este régimen, las siguientes:

(...)

2. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;

3. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;

(...)

7. Dedicarse a actividades de politicapartidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública;

8. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,

9. Demás causales establecidas en los estatutos."

Del Estatuto vigente de la **FUNDACIÓN ANDINA PARA LA OBSERVACIÓN SOCIAL Y EL ESTUDIO DE MEDIOS – FUNDAMEDIOS**, se desprenden las siguientes normas que rigen el funcionamiento de la organización social:

"Art. 5.- La Fundación tendrá una duración indefinida y podrá ser disuelta conforme lo estipula el presente estatuto, y la normativa legal vigente."

"Art. 6.- La Fundación como tal no podrá ejercer asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. Tampoco podrá realizar actividades de crédito y comercio."

"Art. 9.- Objetivo General.- "FUNDAMEDIOS" es una organización no gubernamental, de carácter social, que nace como una iniciativa de profesionales y ciudadanos para impulsar la difusión del Desarrollo Social, en todos sus ámbitos (niñez, género, grupos vulnerables, discapacitados, etc.), en los medios de comunicación."

"Art. 37.- De la Disolución.- La Fundación podrá ser disuelta por resolución de la Asamblea General de Socios; por incumplir con los objetivos propuestos es este estatuto o por no contar con socios activos."

"Art. 43.- La fundación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control."

Pese a las reglas señaladas y que FUNDAMEDIOS debe acatar, son de conocimiento público las "alertas", mensajes y ensayos que la organización que dirige, ha difundido a través de redes sociales y otros medios, en más de una ocasión, manifestando, de forma

dy





Oficio Nro. SNC-CGAJ-2015-0061-0

Quito, D.M., 23 de junio de 2015

categoría, posiciones de carácter netamente político y atentatorias al desarrollo social que consta como objetivo general de esta organización social. Es decir, FUNDAMEDIOS se ha desviado claramente de sus fines estatutarios.

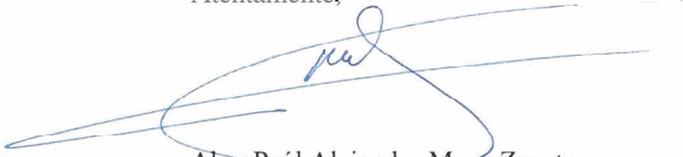
A través de estas acciones, FUNDAMEDIOS demuestra una clara intención de erigirse como un actor político que busca generar suspicacias en la opinión pública sobre temas que no son de su competencia y sin una necesaria verificación de la información que publica, como el caso del **twit** que emitió el pasado 2 de junio, en el que asegura que "Líder indígena es agredido por supuesto agente vestido de civil en medio de protestas".

Asimismo, el pasado 15 de mayo, FUNDAMEDIOS contribuyó a generar desinformación en la opinión pública nacional e internacional sobre el traspaso de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de la difusión de un boletín de prensa, en el que expresa su posición política sobre hechos que no fueron verificados y que no guardan relación con los fines estatutarios de la organización. Esto, solo por citar unos pocos ejemplos de las violaciones a los artículos anteriormente citados.

En virtud de lo expuesto, se **CONMINA** a la **FUNDACIÓN ANDINA PARA LA OBSERVACIÓN SOCIAL Y EL ESTUDIO DE MEDIOS – FUNDAMEDIOS**, a cumplir con la normativa jurídica vigente y con las normas de su propio estatuto, específicamente, la prohibición de ejercer asuntos de carácter político, como expresamente lo dispone el artículo 6 de su estatuto vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Abg. Paúl Alejandro Mena Zapata
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
cy


Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios
24 junio - 2015
11:38

